

22 de septiembre de 2017

REF.: Caso Nº 12.492
Carlos Escaleras Mejía y familia
Honduras

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de presentar ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.492 – Carlos Escaleras Mejía y familia (Honduras) respecto de la República de Honduras (en adelante “el Estado”, “el Estado hondureño” o “Honduras”), relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrida el 18 de octubre de 1997, y la situación de impunidad parcial en que se encuentra tal hecho. La Comisión concluyó que el Estado no otorgó una respuesta judicial efectiva frente a la muerte del señor Escaleras Mejía, pues las autoridades policiales, fiscales y judiciales no adoptaron las diligencias iniciales mínimas conforme a los estándares interamericanos en este tipo de casos. La CIDH también concluyó que el Estado omitió practicar pruebas e impulsar seria y exhaustivamente líneas básicas de investigación que respondieran efectivamente a los indicios que vincularon al menos a tres autoridades estatales y que surgieron desde el primer momento. Además, la Comisión constató que no se investigaron todas las posibles autorías intelectuales y que durante la investigación se dieron graves hechos de posible represalia y presión respecto de personas que participaron en las investigaciones, a pesar de lo cual no se efectuó investigación alguna sobre tales hechos. A su vez, la CIDH concluyó que el plazo de 17 años desde la muerte, constituyó un incumplimiento de la garantía de plazo razonable, señalando que todos estos factores forman parte de una situación más general relacionada con los altos índices de impunidad de hechos criminales perpetrados contra defensores ambientalistas.

Por otra parte, la Comisión estableció que la falta de investigación seria y diligente de los múltiples indicios de participación de agentes estatales en la muerte de la víctima, permite otorgar valor probatorio a tales indicios y, por lo tanto, consideró que existen elementos suficientes para atribuir al Estado responsabilidad por tal hecho. Finalmente, la CIDH estableció la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos políticos y la libertad de asociación.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 8 de septiembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de septiembre de 1981.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

[Redacted signature area]

[Redacted footer area]

La CIDH ha designado al Comisionado James Cavallaro y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán y Erick Acuña Pereda, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva, actuarán como asesoras y asesor legales.

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de Fondo 43/14 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe 43/14 (Anexos).

Dicho informe de fondo fue notificado al Estado el 15 de octubre de 2014, otorgándole dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Honduras y los peticionarios firmaron un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones. En dicho marco, la CIDH otorgó nueve prórrogas para que el Estado hondureño avanzara significativamente en los puntos acordados. Si bien la CIDH verificó avances importantes en cuanto a las indemnizaciones y pasos relevantes hacia el cumplimiento de las medidas de satisfacción, no se registraron avances significativos en cuanto a las investigaciones penales. La Comisión tomó nota que esta medida es crucial para que los familiares del señor Escaleras Mejía se sientan reparados integralmente. El Estado se abstuvo de solicitar una nueva prórroga para la suspensión del plazo previsto en el artículo 51 de la Convención Americana, de conformidad con los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Comisión.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana decidió someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 43/14, ante la necesidad de obtención de justicia para las víctimas en el caso particular.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación de:

i) Los derechos a la vida, libertad de asociación y derechos políticos, establecidos en los artículos 4, 16 y 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Carlos Escaleras Mejía; y

ii) Los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los familiares de Carlos Escaleras Mejía, estos son, su madre Ofelia Mejía; su esposa Martha Alvarenga Reyes; sus hijos e hijas Douglas Arnaldo, Emerson Alexander, Carlos Andrés, Marta Agripina y Omar Josué Escaleras; y sus hermanos y hermanas Eldin, René, Yolanda, Andrés, Omar y Alma, todos de apellido Mejía Alvarenga.

La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación, sin perjuicio de tomar en consideración las medidas ya adoptadas por el Estado en el marco del acuerdo de cumplimiento de recomendaciones citado anteriormente:

1. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material y moral, así como la reivindicación histórica de la labor del señor Carlos Escaleras Mejía como defensor de derechos humanos.

2. Desarrollar y completar una investigación judicial imparcial, completa y efectiva, de manera expedita, con el objeto de establecer las circunstancias en que resultó muerto el señor Carlos Escaleras Mejía, identificar a todas las personas que participaron material o intelectualmente en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones que correspondan. En el marco de este proceso, corresponde al Estado adoptar todas las medidas para proteger a testigos y otros actores del proceso, en caso de que sea necesario.

3. Que disponga las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.

4. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo ambientalistas y ecologistas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el Estado debe:

4.1. Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que tengan en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, y en particular del derecho a un medio ambiente sano, que conduzcan a la sanción de los responsables y a una reparación adecuada a las víctimas. Asimismo, el Estado debe asegurar que cuando funcionarios públicos estén implicados en investigaciones de violaciones de derechos humanos, las investigaciones se realicen eficazmente y con independencia.

4.2. Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a testigos, víctimas y familiares que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a las investigaciones.

4.3. Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. Por una parte, el asesinato de Carlos Escaleras Mejía constituye el tercer caso que la Comisión somete a la Honorable Corte por el asesinato de un defensor ambientalista en Honduras. Al respecto, la CIDH destaca que el caso tiene aspectos contextuales relevantes que visibilizan una problemática en Honduras que trasciende al caso concreto y que se ha visto materializado en la repetición de hechos similares de manera reciente. Por otra parte, la Comisión considera que el presente caso permitiría a la Honorable Corte profundizar la jurisprudencia desarrollada en el caso *Kawas Fernández* sobre el análisis de la responsabilidad internacional de los Estados cuando existen indicios de participación de agentes estatales que no son investigados. Asimismo, el caso permitirá profundizar la jurisprudencia sobre el alcance y contenido del deber de investigar asesinatos de defensores y defensoras de derechos humanos, particularmente la relevancia de dar seguimiento oportuno a líneas de investigación que permitan esclarecer el móvil del hecho y las posibles responsabilidades intelectuales, a la luz de un contexto determinado. En ese sentido, se sugiere la presentación de un peritaje que aborde estas temáticas.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el contexto de riesgo para defensores de derechos humanos en Honduras y, particularmente, para defensores ambientalistas. El/la perito/a aportará los elementos contextuales relevantes para el conocimiento del presente caso, incluyendo los factores que contribuyen a dicho riesgo y a la respuesta investigativa por parte de las autoridades competentes. Respecto de este último punto, el/la perito/a se referirá a las causas de la situación de impunidad en que permanecen estos casos. Finalmente, el/la perito/a se referirá a las medidas de no repetición pertinentes en el presente caso, tanto en materia de prevención como en materia de investigación, tomando en cuenta el contexto actual.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo 43/14.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

[Redacted names and information]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta